

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1130/2022

Sujeto Obligado:
Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021.

Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Fideicomiso, Reconstrucción, Apoyo, Beneficiados, Documentales.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1130/2022

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO
PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1130/2022**, interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092421722000010.
2. El veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/036/2022 por el cual emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al considerar que la misma es incompleta.

4. Por acuerdo de veintidós de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cinco de abril, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/170/2022 y anexos que lo acompañan, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de diez de mayo, el Comisionado Ponente, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, determinó la ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticuatro de febrero, según se observa de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de febrero al dieciocho de marzo, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día diecisiete de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

“ ...

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En este entendido, atendiendo a lo estipulado en los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se transcriben:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Aunado a lo referido, en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, *el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;*

Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, mismas que indican:

SEXTA. - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...

DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, **el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.**

II. El Secretario Técnico del Comité de/ Fideicomiso llevará e/ registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente a/ orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

Es de observarse que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien tiene el encargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, será la encargada de someter a consideración del referido órgano colegiado, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas, remitiendo al órgano colegiado para su valoración, las documentales que sirvan de soporte a las aprobaciones en cuestión.

De ello, hago de su conocimiento que, el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, en su carácter de Secretario Técnico, durante el ejercicio 2021, remitió en las carpetas digitales enviadas al órgano colegiado del Fideicomiso, el total de 82 solicitudes que los damnificados presentaron ante la Comisión para la Reconstrucción para requerir apoyos de reconstrucción o rehabilitación de vivienda de carácter multifamiliar, y que dicha instancia determinó como procedentes para someter a autorización del Comité Técnico de esta Entidad.

No obstante, esta Unidad de Transparencia considera necesario precisar que, el total de las solicitudes de particulares integradas por la Comisión para la Reconstrucción en las carpetas con los asuntos a someter al órgano colegiado de este Fideicomiso en el 2021, no constituye el total de apoyos otorgados durante el ejercicio, toda vez que el Plan Integral para la Reconstrucción señala diversos conceptos, acciones y apoyos a los que pueden acceder los damnificados por el sismo, considerando, entre otros, a la vivienda unifamiliar, rentas, fe de hechos, etcétera, constituyendo las cifras referidas, sólo las solicitudes de damnificados correspondientes a apoyos para la rehabilitación o reconstrucción de inmuebles de carácter multifamiliar, presentadas ante la Comisión para la Reconstrucción, mismas que dicha autoridad determinó como procedentes y anexó como soporte documental para las autorizaciones de algunos inmuebles de ese carácter.

De lo manifestado, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, indica:

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, **tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo** y llevará cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

...

Artículo 11. Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.

Artículo 12. El Censo Social y Técnico **será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación**, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 19. Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, **la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.

Artículo 29...

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

Artículo 42 Bis. - Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción** y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

XIII. **Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;**

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, **con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del**

Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;

XXVI. **Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso** para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

Artículo 49 Bis. Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

I. **Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;**

II. **Atender a las personas damnificadas por el sismo** a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;**

...

VIII. **Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas** a través de los canales de comunicación correspondientes;

XII. **Integrar** de manera conjunta con la Dirección General Operativa, **el expediente único** de las personas damnificadas;

Artículo 49 Ter. - Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. **Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;**

VIII. **Integrar** de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, **el expediente único** de las personas damnificadas;

Adicionado a lo transcrito, el Plan Integral para la Reconstrucción, definido como el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, en el cual se especifican los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, instituye:

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

2. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

4. **Atender a las personas damnificadas por el sismo**, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.

5. **Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.**

6. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.**

...

12. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y **puedan acceder a los derechos de la reconstrucción** a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.

...

19. **Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta** para las personas damnificadas desplazadas.

...

24. **Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación** que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

25. Participar en la **Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso** para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.

Se integrará un expediente único por cada una de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar.

El expediente único contendrá, lo siguiente:

...

7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.

...

La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a rehabilitarse, debe contener:

1. Escrito de solicitud de apoyo a la Comisión, firmado por el administrador o representante del inmueble.

...

La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a reconstruirse, debe contener:

1. Escrito libre firmado por la persona administradora/representante del inmueble dirigido al Comisionado, solicitando el apoyo económico para la reconstrucción del inmueble.

APARTADO H. Para acceder al derecho de apoyo a rentas

...

3) Entregar solicitud dirigida al Comisionado para la reconstrucción, en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación proporcionados son verdaderos, por lo que las autoridades lo reciben de buena fe, pudiendo en su caso, corroborar la autenticidad de la información y documentación que se anexe para tal fin, reservándose el derecho para el ejercicio de la acción legal a que haya lugar en el caso de que ésta no sea verídica.

APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS.

Las personas damnificadas que rehabilitaron o reconstruyeron su vivienda con recursos propios, podrán solicitar el reembolso de los derechos de rehabilitación o reconstrucción, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. *Solicitud por escrito a la Comisión para la Reconstrucción en la que se solicite el reembolso por monto determinado, el cual no podrá exceder de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).*

En este entendido, y como ha quedado fundamentado, este Fideicomiso sólo detenta la información que la propia Comisión para la Reconstrucción remitió en su momento, en los soportes documentales integrados en las carpetas de sesión, para solicitar la autorización de apoyos de inmuebles de carácter multifamiliar, por lo que si el solicitante requiere conocer la totalidad de las solicitudes presentadas por los damnificados ante la multicitada Comisión, por los conceptos, acciones y apoyos a los que los damnificados tienen derecho a acceder, contemplados en la normatividad aplicable, que hayan sido presentadas durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, por el ejercicio correspondiente a 2021, o bien, la totalidad de las solicitudes presentadas ante tal autoridad, independientemente, de aquellas donde la Comisión determinó la procedencia o no de los accesos a los apoyos, dicha información se entendería resguardada únicamente en los archivos de la referida autoridad.

En este razonamiento, y dado que la Plataforma Nacional de Transparencia sólo permite llevar a cabo la canalización de solicitudes de acceso a la información pública, cuando la información solicitada se encuentre en los supuestos donde:

1. *Se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información.*
2. *Se asuma competencia para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debiendo dar respuesta respecto de dicha parte, procediendo conforme a lo señalado en el párrafo anterior, respecto de los cuestionamientos sobre la cual es incompetente.*

Los mismos no resultan aplicables a la solicitud que nos ocupa, toda vez que, en el ámbito de la normatividad que rige a este Fideicomiso y del único cuestionamiento formulado, se ha hecho del conocimiento del solicitante la información que detenta esta Entidad, correspondiente a las 187 solicitudes que los damnificados presentaron para apoyo a vivienda de carácter multifamiliar, ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y que la misma hizo llegar en las carpetas que integró para someter a autorización dichos apoyos.

Sin embargo, la totalidad de la información requerida, independientemente del tipo de apoyo a otorgar o la determinación o no de su procedencia, se encuentra en el acervo documental de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo manifestado, es que se orienta al solicitante para que, afecto de que cuente con mayor certeza respecto la información que requiere, formule su cuestionamiento a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, se ponen a su disposición los datos de la Unidad de

Transparencia de la mencionada autoridad, a fin de que le sea proporcionada la información que solicita:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Titular: Lic. José Granados Santiago

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C. P. 06068 Alcaldía, Cuauhtémoc.

Teléfono: s/n.

Correo: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

c). Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “Detalle del medio de impugnación” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de forma medular dado que la respuesta es incompleta al no haberse enviado el soporte documental requerido.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada**

o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, es claro que la parte recurrente solicitó *"Las solicitudes de apoyo económico que hayan sido recibidas de parte de particulares a que corresponda la acción de la reconstrucción durante la administración de César Cravioto en 2021."* (sic)

A lo cual el Sujeto Obligado en respuesta complementaria informó:

“...

No obstante, al presentar su inconformidad manifiesta que "No se entregaron las documentales respecto de las solicitudes de apoyos que el mismo sujeto obligados refiere". De ello, atendiendo a lo estipulado en los artículos 18 y 29 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, mismos que se transcriben:

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

...

Artículo 29. ...

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Aunado a lo referido en el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual señala:

NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

Del mismo modo, a las Reglas de Operación de esta Entidad, indican:

SEXTA. - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

...

II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;

...

DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

Se informa que, la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de Secretario Técnico del Fideicomiso, es el encargado de someter a consideración y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, aquellas solicitudes de apoyo económico en las cuales la propia Comisión determinó satisfechos los requisitos por parte de las personas damnificadas.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, atendiendo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

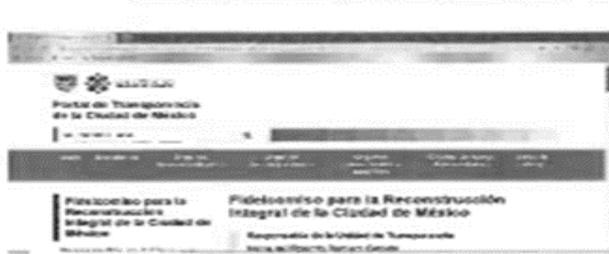
...
LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado **además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;**

Así como al criterio que se transcribe:

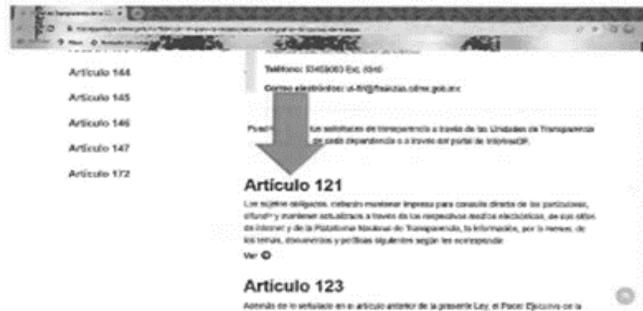
Criterio 04/2021 "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, **es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. "

Correspondiente al ejercicio 2021 del cual se solicita información, y que está relacionada a las solicitudes de apoyos aprobadas correspondientes a los inmuebles sometidos a consideración del Órgano Colegiado de esta Entidad, la misma se encuentra disponible en el portal electrónico de transparencia a cargo de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, siguiendo estos pasos:

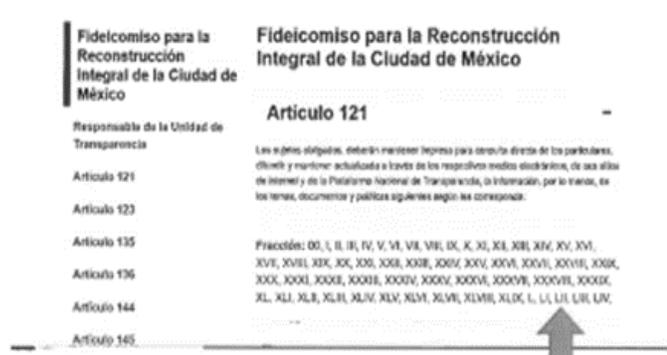
Deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccion-integral-de-la-ciudad-de-mexico>



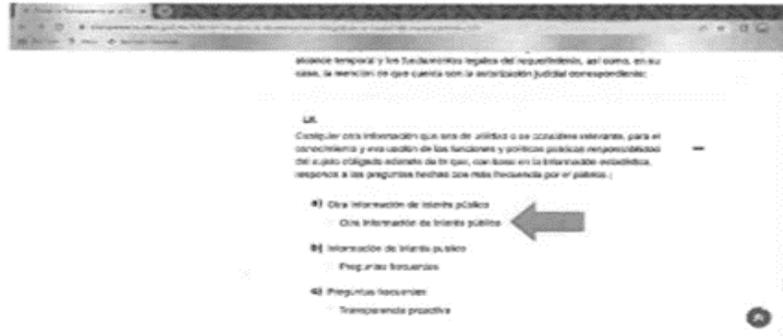
Realizado lo anterior, al bajar el cursor, encontrará el apartado correspondiente al artículo 121 de la citada Ley, en el mismo, usted deberá dar click:



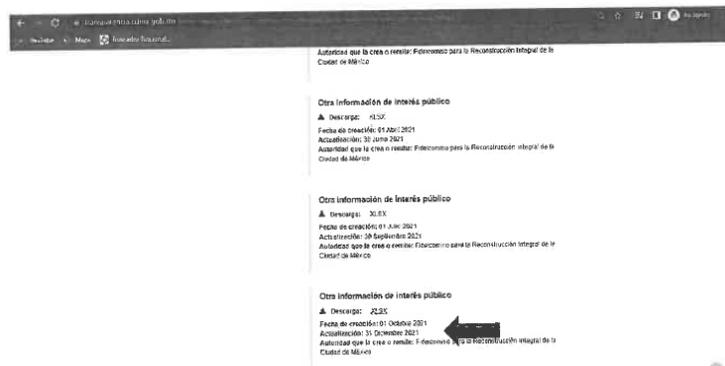
Desplegado el menú, deberá seleccionar la fracción LII:



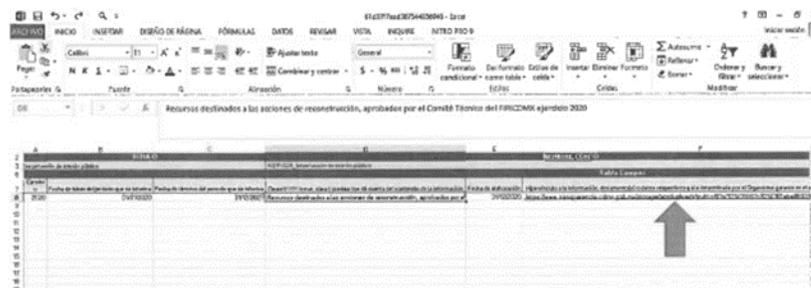
Del mismo modo, al desplegarse las opciones contenidas en dicha fracción, deberá seleccionar la opción a) Otra información de interés público y dar click:



Llevado a cabo lo anterior, deberá seleccionar la información relativa al ejercicio 2021:



Realizada la descarga del archivo Excel, se tendrá acceso a Link mediante el cual se dará acceso la información solicitada:



La información de las solicitudes sometidas a aprobación del Comité Técnico de esta Entidad, y aprobadas por el mismo, se obtendrán de dicha liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/e88/7e9/627e887e9b8f7127156890.pdf>

*Mediante la cual, tendrá acceso al documento en versión PDF, que contiene la información concerniente a: Sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto y recursos destinados a las acciones de reconstrucción en el ejercicio 2020, sometidas a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **mismo que se anexa a la presente respuesta.***

Adicional a lo señalado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, citada al inicio de este escrito, también estipula:

Artículo 37. *La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el **Portal de Transparencia** de la Página Oficial y del Portal, **como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.***

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

*Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, definido por la citada Ley como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, **a través de la Comisión para la Reconstrucción**, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, se señala:*

IX. DEL PORTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

Será la herramienta digital que permitirá conocer la información derivada del proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo, como:

. Datos sobre el estado de las viviendas afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



- . Acciones y recursos públicos destinados para atender a las personas damnificadas.
- . Seguimiento a los procesos de reconstrucción de las viviendas afectadas.

La URL destinada para el portal de reconstrucción será el siguiente www.reconstruccion.cdmx.gob.mx.

De esto que, atendiendo a la normatividad en cita, el referido portal con el que cuenta la Comisión para la Reconstrucción, sea la herramienta digital para garantizar la transparencia en el proceso de reconstrucción, regido bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos, pudiendo acceder el solicitante a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx>
...” (sic)

A la respuesta aludida el Sujeto Obligado adjuntó el listado en PDF, que contiene la información concerniente a: **sesión, número de acuerdo, fecha de celebración, inmueble, concepto, y recursos destinados a las acciones de reconstrucción** en el ejercicio 2021 aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, del cual se inserta imagen para mejor referencia, constante de 3 fojas impresas por ambos lados:



RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN, APROBADOS POR EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EJERCICIO 2021

SESION	ACUERDO	FECHA celebración	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO (POR INMUEBLE)	OBSERVACIONES
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Sonora 141, Hipódromo, Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$185,020.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Linaria 43, Roma Sur, Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$230,761.12	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Yacatao 247, Narvarte Poniente, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$202,646.20	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Mecánica de suelos	\$304,500.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Levantamiento topográfico	\$59,493.56	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Dr. Rafael Lucio 103, Edificio B-12-4 "Aries", Conjunto Habitacional Morelos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Escanos de elementos estructurales en 5 losas, 5 trabes y 5 columnas	\$16,530.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Saratoga 925, Portales Sur, Benito Juárez	Ensayos de resistencia de estructuras	\$11,600.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Levantamiento topográfico	\$8,120.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Revisión mecánica de suelos	\$75,980.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Monterrey 275, Roma Sur, Cuauhtémoc	Detección indirecta de pilotes en el subsuelo y realización de una prueba de integridad en pila (PTI)	\$84,949.34	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Inspección visual técnica de estructuralista		
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Levantamiento topográfico		
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$175,995.20	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Pruebas destructivas en elementos estructurales de concreto		
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Pruebas no destructivas en elementos estructurales de concreto		
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Chicago 145, Nápoles, Benito Juárez	Levantamiento topográfico	\$59,493.56	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/04/2021	11-feb-21	Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc	Escanos de elementos estructurales en 5 losas, 5 trabes y 5 columnas	\$16,530.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/05/2021	11-feb-21	Oriente 245-0, número 211, Agrícola Oriental, Iztacalco	Supervisión	\$17,080.47	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/06/2021	11-feb-21	Via Láctea 27, Praso Churubusco, Coyoacán	Demolición	\$611,204.00	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/07/2021	11-feb-21	Paseo de Antioquia 36, Lomas Estrella, Iztapalapa	Rehabilitación/ Reforzamiento estructural	\$568,022.86	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/09/2021	11-feb-21	Paseo de Antioquia 36, Lomas Estrella, Iztapalapa	Supervisión	\$19,880.80	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/08/2021	11-feb-21	Cerrada Agustín Delgado 11-A, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc	Rehabilitación	\$8,960,020.63	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/08/2021	11-feb-21	Cerrada Agustín Delgado 11-A, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc	Supervisión	\$13,913.72	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/09/2021	11-feb-21	Rumania 918, Portales, Benito Juárez	Reconstrucción con reedificación sólo 2021	\$12,643,462.45	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/09/2021	11-feb-21	Rumania 918, Portales, Benito Juárez	Supervisión sólo 2021	\$669,735.85	
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/02EXTRA/10/2021	11-feb-21	Country Club 184	Reembolso	\$2,960,640.80	
1	7	Febrero	14 inmuebles		Total:	\$28,203,982.54
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Mochetama 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Mecánica de suelos		
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Mochetama 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Detarraje de seguridad estructural	\$376,599.80	
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Mochetama 24, Torres A y B, Arenal/ Arenal 1ª Sección, Venustiano Carranza	Proyecto ejecutivo de corrección de la verticalidad		
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Patricio Sanz 529, Del Valle, Benito Juárez	Mecánica de suelos	\$68,150.00	
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	FIRICDMX-7579-2/03EXTRA/03/2021	03-mar-21	Patricio Sanz 529, Del Valle, Benito Juárez	Levantamiento topográfico	\$32,480.00	

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió la información que por motivo de sus atribuciones detenta respecto del periodo solicitado por la parte recurrente, indicando el portal donde puede consultarla paso por paso, así como remitiéndola para mejor acceso a la misma, a través del listado descrito en párrafos que anteceden.

En efecto, a través de la complementaria de estudio se garantizó el acceso a la información solicitada por la parte recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados**

deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, como se observa a continuación:

María del Rosario Romero Garrido

De: ut-firi
Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 01:44 p. m.
Para: [REDACTED] ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx
CC: María del Rosario Romero Garrido
Asunto: Se remite respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública 092421722000010
Datos adjuntos: 624c888742718013673944.pdf; SAF-FIRICDMX-DA-UT-169-2022.pdf

Estimado solicitante.

Mediante el presente correo electrónico, nos permitimos remitir el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/169/2022 del 05 de abril del año en curso, mediante el cual se otorga respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000010, ingresada en esta Entidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de febrero del año en curso.

Asimismo, se acompaña el documento en versión digital PDF, obtenido de la página de transparencia de esta Entidad, correspondiente a las solicitudes sometidas a consideración del órgano colegiado de este Fideicomiso y aprobadas por el mismo, durante el ejercicio 2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIRICMDX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1130/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**